

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.421

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 39 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 210 de 29 de diciembre de 1956, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.  
Contrato Nº 28 de 7 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Victor Inchausti A., en representación de la Empresa "Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A. (Aviopa).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Contrato Nº 54 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Arosemena en representación de la sociedad Camarones Istmoños, S. A.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto Nº 509 de 24 de octubre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Aviós y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

**LEY NUMERO 39**  
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)  
por la cual se modifican los artículos 496 y 496 del Código Fiscal.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación por medio de contrato o leyes especiales, en los cuales se indique que deben pagar los derechos consulares o no se les exonere expresamente del pago de tales derechos, seguirán pagando los derechos consulares aún después de la vigencia del Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957 de acuerdo con la rata que indiquen los contratos o leyes respectivos. Si dichos contratos o leyes especiales no indican rata a la cual deban pagarse los derechos consulares, deberán pagarlos a la rata del ocho por ciento".

Artículo 2º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías que se importen de acuerdo con el Arancel de Importación, no pagarán derechos consulares ya que éstos están incluidos en las tarifas.

En caso de que se hayan de pagar derechos consulares dobles, éstos se cobrarán mediante un recargo del 5% ad-valorem sobre el impuesto que deba pagar toda mercancía.

Este artículo comenzará a regir cuando entre en vigencia el Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957.

En los casos en que existen contratos o leyes especiales donde se exonara del pago del impuesto de importación, pero se indique que deban pagar el derecho consular o no se exima expresamente de pagar tal derecho, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior que modifica el 496 del Código Fiscal".

Artículo 3º Esta Ley regirá a los sesenta (60) días desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 210

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de café.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de coco artículos y materia primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de im-

GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2012  
OFICINA:  
Avenida 99 Sur No. 10001. Ciudad de Panamá, C. R.  
(Edificio de Panamá) Oficinas: 20001  
Teléfono: 20011. Apartado No. 2408  
AVISOS, NOTICIAS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Adm. Intraejección de la Dirección: Oficina No. 411  
PARA SUSCRIPCIÓNES Y REVISIONES  
OFICINA: 20011  
Móvil: 5-0000. En la Dirección: 20001. Apartado No. 2408  
Un año: B. 100.000. Un trimestre: B. 25.000.  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número anexo: B. 400. Sección de la Oficina de Control de  
Impresos Oficiales, Avenida 99 Sur No. 10001.

granos solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 1252 de 17 de septiembre del año en curso, dirigida a este Ministerio.

Dicha impartación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
ALFREDO ALEMÁN.

**CONTRATO**  
**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles S.A., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se llamará El Gobierno, y el señor Víctor Inchausti A., en representación de la empresa "Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A.", (Avispa), quien en adelante se llamará El Contratista, se ha concertado y conservado de aviones.

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la empresa que representa, el Hangar de Nariz N° 2, localizado en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, que tiene una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (171.38), para ser dedicado, exclusivamente, al mantenimiento y conservación de aviones.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este Hangar la suma de B. 13.46 el metro cuadrado por año, teniendo que pagar, por toda la superficie la cantidad de B. 192.24 por mes, B. 2.396.78 por año y B. 4.613.56 durante los dos (2) años de Contrato.

Tercera: Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Cuarta: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de B. 576.72 para responder por los compromisos adquiridos.

Quinta: Serán pagados por el Contratista los costos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consiguientes de este arrendamiento. Igualmente serán por su cuenta el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Señata: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Toda reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes, comenzando a contar desde el día primero (1°) de diciembre del presente año de

portación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin perjuicio para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la producción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostenimiento del precio del producto nacional.

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 192 del 17 de agosto de 1956 fijó una cuota de importación de 3,000 quintales de café en grano, café y extracto nacional durante los meses de septiembre y octubre del presente año, lo cual fue asignado al IFE mediante Resolución N° 107 del 24 de agosto de 1956.

El señor Mario de Diego, Director General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1253 del 17 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo del café que importaron a fin de facilitar al Organo Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que debe inscribirse:

|   |                  |
|---|------------------|
| Pravios Fob. . . . .  | B. 10.50         |
| Derechos Consulares . . . . .   | 2.175            |
| Flete Marítimo . . . . .  | 3.30             |
| Transporte de la Aduana a los dep. del IFE . . . . .  | 0.10             |
| Mancado de venta . . . . .  | 0.20             |
| Impuesto por bulto . . . . .  | 0.02             |
| Costo de publicación de avisos para el Concurso de Precios y pago de comisiones bancarias . . . . . | 0.05             |
| <b>Total . . . . .</b>  | <b>B. 55.845</b> |

Que sobre la base de los datos suministrados por el Instituto de Fomento Económico que el Anexo I de B. 1057 (revisado) con el cual han sido las resoluciones correspondientes al presente cuando entró en vigencia la Ley N. 8 de 29 de enero de 1956.

Que por ser pagable la provisión del Instituto de Fomento Económico, no se considere inconveniente alguna en que la presente resolución se trate de una resolución de Acuerdo 17 por cada.

SEÑALATA:

Artículo 107 de la Ley N. 8 de 29 de enero de 1956. Para el artículo 107 de la Ley N. 8 de 29 de enero de 1956, que ordena pagar a los productores de café en



menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega.

La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Utilizar en la construcción de naves pesqueras las maderas nativas adecuadas a tal objeto y todos los materiales adicionales que se produzcan en el país y abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que

establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley Nº 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieren para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de diez y ocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la

Nación una coacción por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Rodrigo Arosemena,  
Céd. N° 47-20862.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contrator General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 600  
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 549 de 6 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Arturo Lazarus, como peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, Sub-Dirección de Equipo y Transporte, por medio de Decreto Número 549 de 6 de octubre de 1955, en el sentido de que debe ser Chofer de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1486 del Código de Comercio,

HACE SABER:

Que bajo la custodia del señor Intendente de la Comarca de San Blas, se encuentra una barca marcada con la palabra "Convoy" y las letras "A. M.", de aproximadamente 143 pies de largo, 35 pies de ancho y 5 de puntal o altura, y con una capacidad aproximada de 250 toneladas, cuyo salvamento en el mar lo llevaron a cabo en las cercanías de la Isla de Abirardi, Comarca de San Blas, los señores Pablo Méndez, Ernestina Méndez, Rosa Méndez, María Méndez, Silvia Méndez y Merce Méndez, ésta última fallecida a consecuencia de golpe recibido de la embarcación salvada.

Quien se considere con derecho a reclamar la embarcación ahogada, y pueda comprobar su propiedad, deberá hacer valer sus derechos ante este Ministerio dentro del término de 4 meses contados a partir de la fecha del presente Aviso.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

(Única publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Viernes, 3 de enero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en la Diagonal 4a. (Calle 50) y en las siguientes vías de Pañilla: Calles 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96; Avenidas 1a. A, 1a. B, 2a. A, 3a. 5a. 7a. y 8a. (nueva nomenclatura). Para ser considerada, la propuesta deberá ir en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 33 hojas de planos, el pliego de especificaciones y los formularios especiales de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 3 de diciembre de 1957, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (teléfono 3-7334), previo depósito de la suma de B/. 100.00 por cada juego. Cuando el depósito haya de hacerse con cheques, éste debe ser certificado y a nombre de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Se hará una devolución de B/. 80.00 por cada juego de estos documentos que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación del Contrato.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante legal.

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,  
Roberto Reyna R.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Esther Villalaz de Caballero, mujer mayor de edad, maestra de escuela panameña, casada, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ovidio Ismael Caballero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del

mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 41882

(Tercera publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

#### EDICTO NUMERO 85

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Octavio Escobar, varón, casado en la vigencia del Código Civil, con cédula de identidad personal N° 47-28681, en su nombre y en el de sus menores hijos; Elijio Batista, varón, mayor de edad, soltero sin cédula y otros agricultores panameños todos, vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Palmilla, ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (44 Hect. 650 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada La Palmilla y sitio de Teodor, Martínez;

Sur, Solicitud de Santiago Rodríguez;

Este, Camino de La Alegre y quebrada del mismo nombre, y

Oeste, Solicitud de Pontificio Martínez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho periódico, oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlas valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de octubre de 1957.

El Administrador de Tierras,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras. Srío. Ad-hoc.

*J. A. Saizor.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 88

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Aguilar, varón, mayor de edad, panameño vecino del Distrito de Soná, casado en 1928, agricultor jefe de familia y cedula bajo el número 61-3672, hablando en su nombre y en el de sus siete menores hijos, Mariano, José Natividad, Catalina, Balbina, Odilia, Guillermo y Esperanza Aguilar, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Monos", ubicado en el lugar de El Espino, Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (43 Hect. 839 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Cordillera de Los Monos, Arbol de nance en el filo Los Monos y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, Alto del Macano y un árbol de mango, y

Oeste, cordillera de Los Monos y Anibal Valdes.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlas valer en tiempo oportuno.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras. Srío. Ad-hoc.

*J. A. Saizor.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para acudir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se fijará en tiempo oportuno.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Ido.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—

(Ido.) Juan E. Urriola R., Secretario

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las dos de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

*Juan E. Urriola R.*

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Herbert Lex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONFIRMA:

En todas sus partes el auto apelado.

Corresponde al Tribunal Inferior dictar las medidas conducentes a su ejecución.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González, (fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Luis A. Carrasco M., (fdo.) José D. Castillo, Secretario.  
 Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.  
 Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **RUBEN D. CONTE.**  
 El Secretario, **Juan E. Urriola R.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

**CITA Y EMPLAZA:**

A Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos  
 Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena su emplazamiento por Edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—  
 (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre a las once de la mañana de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **RUBEN D. CONTE.**  
 El Secretario, **Juan E. Urriola R.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

**CITA Y EMPLAZA:**

A Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 55 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242 y residente en la Pensión Alfaro, calle N° 6-23, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—  
 Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2608 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **RUBEN D. CONTE.**  
 El Secretario, **Juan E. Urriola R.**  
 (Quinta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

**CITA Y EMPLAZA:**

A Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Te-

más Lara Guardia, panameño, de 26 años de edad, casado, comerciante, residente en calle Samuel Lewis, casa N° 15, hijo de Vicente Lara y Natividad Guardia de Lara y con cédula de identidad personal N° 11-14798, y Ricardo Gaudiano, panameño, de 48 años de edad, comerciante, residente en calle Estudiante, casa N° 18-118, casado, hijo de Prudencia Núñez y Francisco Gaudiano y con cédula de identidad personal N° 47-21972, por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del mismo Código Penal, reformado por la Ley 22 de 1954, y se decreta la detención de ambos enjuiciados, como también la de Oriando E. Vives.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia de esta causa se llevará a cabo a partir del día doce de septiembre del presente año a partir de las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan S. Urrutia R. Secretario).

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oriando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oriando Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de juicio contra Ignacio Huertas, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, sea por el delito de apropiación indebida, y se decreta su detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señalase el día doce de septiembre del presente año a partir de las diez de la mañana para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urrutia R. Secretario).

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ignacio Huertas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de Ignacio Huertas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelino Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio,

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Marcelino Sanchez, de generales desconocidas, como contravention de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan E. Urrutia R. Secretario).

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marcelino Sánchez, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marcelino Sanchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Quinta publicación)